



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 - 187
Demandante	OLIVERIO NAVAS RODRIGUEZ C.C.NO. 91.073.660
Demandado	CELESTINO MOJICA PEÑA C.C.NO. 91.472.916 LUIS ALBERTO GIL CASTILLO C.C.NO. 91.212.065

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante allego la notificación de los demandados debidamente diligenciada.

Bucaramanga, agosto 17 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por el Señor OLIVERIO NAVAS RODRIGUEZ mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.073.660 contra los Señores CELESTINO MOJICA PEÑA mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.472.916 y LUIS ALBERTO GIL CASTILLO mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.212.065 quienes se encuentran debidamente notificados del auto de mandamiento de pago a través de curador ad litem, previos los tramites debidamente surtidos del emplazamiento, sin que el auxiliar de la justicia designado para la representación de los demandados formulara excepciones.

Lo anterior obliga al Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta además que una vez examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida el pasado 18 de noviembre de 2020 y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de OLIVERIO NAVAS RODRIGUEZ mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.073.660 y a cargo de CELESTINO MOJICA PEÑA mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.472.916 y LUIS ALBERTO GIL CASTILLO mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.212.065.

SEGUNDO. - **CONDENASE** en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante.

FÍJESE en la suma de \$6.000.000 el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

TERCERO - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO. - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

QUINTO. - En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a11d8a3a37c41335bf744c65e7dabd97acc9401c7d0fbfa528b8a036bdde97**

Documento generado en 17/08/2023 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>